



RADICACION: 239-2021
CONVOCANTE: SERGIO LUJAN SAAD
CONVOCADO: ANDRES BERNATE RUEDA.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIECIOCHO 18 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Vista la solicitud de pruebas extraprocesales, procede el juzgado a ordenarlas:

Exhibición de documentos: Ordénese a los señores ARMANDO ESTEBAN ASHTON GIRALDO y ANDRES BERNATE RUEDA para que en audiencia exhiban los siguientes documentos:

- Cheques, soporte de retiros, consignaciones, movimientos bancarios y demás documentos que demuestren la trazabilidad de la operación del negocio financiero.
- Comprobantes de pago de intereses.
- Origen de los recursos económicos por parte del acreedor y el destino de los mismos otorgados por el prestatario una vez le fueron desembolsados.

Lo anterior con el fin que se demuestren el origen y trámite del negocio de préstamo de dinero al interés por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.00) mediante letra de cambio suscrita el 20 de febrero de 2015.

Se ordena que los señores ARMANDO ESTEBAN ASHTON GIRALDO en su calidad de sucesor procesal de la señora ELVINA ESTHER CABRERA DE ASHTON (Q.E.P.D.) y ANDRES BERNATE RUEDA, en audiencia exhiban los siguientes documentos:

- Cheques, soporte de retiros, consignaciones, movimientos bancarios y demás documentos que demuestren la trazabilidad de la operación del negocio financiero.
- Comprobante de pago de intereses.
- Origen de los recursos económicos por parte del acreedor y el destino de los mismos otorgados por el prestatario una vez le fueron desembolsados.

Lo anterior con el fin que se demuestre la veracidad de los préstamos de dinero al interés otorgados por la señora ELVINA ESTHER CABRERA DE ASHTON(Q.E.P.D.) mediante dos (2) letras de cambio por valores de (i) CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00) suscrita el 10 de enero de 2017 y (ii) CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000.00) suscrita el 15 de julio de 2019

Con relación a la solicitud de inspección judicial y peritaciones, observa el juzgado que en realidad lo que se pide es una prueba pericial, por lo que se ordenará oficiar a medicina legal para que designe un perito grafólogo con el fin de que rinda dictamen pericial en el que se determine las condiciones grafológicas y cronológicas en que fueron suscritos los títulos valores denominados LETRAS DE CAMBIO por valores de (i) CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00) suscrita el 10 de enero de 2017, (ii) CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000.00) suscrita el 15 de julio de 2019 y (iii) TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.00) suscrita el 20 de febrero de 2015, mediante las cuales, los señores ARMANDO ESTEBAN ASHTON GIRALDO y ELVINA ESTHER CABRERA DE ASHTON (Q.E.P.D.) pretenden su pago mediante demandas ejecutivas acumuladas al proceso que se surte ante el

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 37-21 Edificio suramericana
Piso 8° Oficina 801
Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Juzgado Primero de Ejecuciones Civil del Circuito de Barranquilla radicación: 2018-00075 –C11-00376-2019.

En cuanto a que se oficie a la DIAN y a Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P. -GECELCA, esta prueba no se ordena toda vez que dentro de la normatividad que regula las pruebas extraprocesales que es el artículo 183 al 190 del Código General del Proceso no está permitida la de oficiamientos a terceros.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1. Se ordena que en audiencia de fecha 29 agosto de 2022 a las 10 am, los señores ARMANDO ESTEBAN ASHTON GIRALDO y ANDRES BERNATE RUEDA, realicen la exhibición de documentos señalada en la parte considerativa de esta providencia.
2. Oficiar a medicina legal para que designe un perito grafólogo con el fin de que rinda dictamen pericial en el que se determine las condiciones grafológicas y cronológicas en que fueron suscritos los títulos valores denominados LETRAS DE CAMBIO por valores de (i) CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00) suscrita el 10 de enero de 2017, (ii) CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000.00) suscrita el 15 de julio de 2019 y (iii) TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.00) suscrita el 20 de febrero de 2015, mediante las cuales, los señores ARMANDO ESTEBAN ASHTON GIRALDO y ELVINA ESTHER CABRERA DE ASHTON (Q.E.P.D.) pretenden su pago mediante demandas ejecutivas acumuladas al proceso que se surte ante el Juzgado Primero de Ejecuciones Civil del Circuito de Barranquilla radicación: 2018-00075 –C11-00376-2019.
3. No se ordena oficiar DIAN y a Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P. -GECELCA, por las razones dadas en la parte considerativa de este auto.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 139
HOY 19 DE AGOSTO DE 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO